

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00163 00**

- 1.- Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que las demandadas se pronunciaron en tiempo sobre la reforma de la demanda (PDF 0062 y 0064), así como el extremo actor recorrió el traslado de las exceptivas formuladas por la pasiva. (PDF 66, 69 y 70)
- 2.- De la objeción al juramento estimatorio que presentaron las demandadas Seguros del Estado S.A. (PDF 0062) y Owlo Space S.A.S. (PDF 0064), córrase traslado por el término de cinco días a la activa sin perjuicio de tener en cuenta el pronunciamiento en el registro 68.
- 3.- Previo a resolver sobre el poder arrimado en registro 67, acredítese la remisión del mismo desde el correo electrónico inscrito en el certificado mercantil de la sociedad que lo otorga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

---

<sup>1</sup> estado electrónico del 31 de julio de 2023

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eae63480d9cbe1ae4e102d1ed3f1d5e8857d14c8dbb8d909c4add8379dd399**

Documento generado en 28/07/2023 07:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONTESTA REFORMA DEMANDA PROCESO 2021-00163 DEMANDANTE: INVERSIONES FAMOC DEPANEL S.A.**

Luz Marina Cubaque Carbajal &lt;Luz.Cubaque@segurosdeestado.com&gt;

Vie 17/02/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (979 KB)

PODER 2021-00163.pdf; Contesta Reforma Demanda 2021-00163.pdf; Cámara de Comercio SG febrero 2023.pdf; SUPER SG FEB (1).pdf;

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF:

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL**DEMANDANTE:** INVERSIONES FAMOC DEPANEL S.A.**DEMANDADO:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OWLO SPACE S.A.S**RADICADO:** 11001310300520210016300

**LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con C.C. **1.026.254.144** abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **318.455** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de Seguros del Estado S.A., acorde con el poder adjunto, me permito **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en el marco del proceso del asunto.

Cordialmente,

**LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**

C.C. 1026254144 de Bogotá

T. P. 318.455 del C. S. de la J.

314 4481614

**Luz Marina Cubaque Carbajal****Abogado - Juridico Y De Asuntos Legales****Oficina Principal** Luz.Cubaque@segurosdeestado.com Calle 83 # 19 - 10 - Bogotá (Bogotá D.C) 6919122 [www.segurosdeestado.com](http://www.segurosdeestado.com) Seguros del Estado

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted

ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

**El Defensor del Consumidor Financiero es:** Dr. Manuel Guillermo Rueda S. **Dir:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221 Bogotá **Tel:** 4587174 **Celular:** 3123426229 **E-mail:** defensoriaestado@gmail.com

**El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es:** Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. **Dir:** Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá **Tel:** 4587174 **E-mail:** tgrimaldo@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2818728450742390**

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 10:27:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2818728450742390

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 10:27:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2818728450742390

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 10:27:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2818728450742390**

Generado el 08 de febrero de 2023 a las 10:27:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860009578 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 83 # 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com  
Teléfono comercial 1: 6016917963  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 # 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com  
Teléfono para notificación 1: 6016917963  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de:  
COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortega CC.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-  
383.881, Contra: SEGUROS  
DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17  
de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil  
del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de  
2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de  
responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00  
de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil  
Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No.  
00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la  
sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de  
responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio  
Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA,  
TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC.  
1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil  
Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021  
con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo  
No. 76-111-40-03-002-2021-00081-  
00 de Segundo Jaime Ortiz CC.  
6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA,  
SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el  
Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de  
2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de  
responsabilidad civil extracontractual No.  
76001-31-03-017-2021-00133-  
00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra:  
Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3  
de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila),  
inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII,  
ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia  
dentro del proceso de responsabilidad civil No.  
410014189003-2021-00492-  
00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-

00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00

Mediante Oficio No. 742-2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monteliebano (Cordoba) , inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual\_No. 23466003001-2022-00091-00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C. 1.063.354.054 y otros , Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-  
5, Rafael  
Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA  
NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-  
2, SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. NIT. 860009578-  
6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE  
TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC.  
NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel	C.C. No. 9073723

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Restrepo Orlandi

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon Carlos Augusto Correa C.C. No. 17037946  
Varela

Cuarto Renglon Rafael Gomez Smith P.P. No. PAB091654

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 20646020 T.P. No. 139798-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos

que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 139 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-

administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -  
Fiscalía

General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante,



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos- aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395 1.989 - 276.962	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-
2008 1.989 - 276.963	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-
6565 1.989 - 276.964	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-
1765 1.989 - 276.965	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-
2142 1.989 - 276.966	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-
2590 1.989 - 276.967	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-
417 1.989 - 276.968	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-
4170 1.989 - 276.969	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
4964 1.989 - 276.970	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-
4287 1.989 - 276.971	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
3294 1.989 - 276.972	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-
1202 1.989 - 276.973	7---X---1.981	30 BTA	6-X-
694 1.989 - 276.974	14---V--1.982	32 BTA	6-X-
1482 1.989 - 276.975	29---V--1.984	32 BTA	6-X-
2348 1.989 - 276.976	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-
9145 1.989 - 276.977	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-
4291 1.989 - 276.978	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-
2767 1.989 - 276.979	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-
3507 1.989 - 276.980	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-
2636 1.990 - 305.870	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-

2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.871				
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-
1.991 - 332.013				
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-
1.991 - 348.269				
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-
1.992 - 380.515				
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-
1.994 - 445.971				
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-
1.995 - 484.268				

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL  
CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO  
S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cra 7 N° 57-67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 No. 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 85 P 1

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16**

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
Matrícula No.: 02334378  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 # 19 10  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16  
Recibo No. AA23310942  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.804.907.380.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 08:48:16

Recibo No. AA23310942

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233109425084F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



NIT. 860.009.578-6

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF:

**TIPO DE PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTE:** INVERSIONES FAMOC DEPANEL S.A.

**DEMANDADO:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OWLO SPACE S.A.S

**RADICADO:** 11001310300520210016300

**LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con C.C. **1.026.254.144** abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **318.455** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de Seguros del Estado S.A., acorde con el poder adjunto, me permito **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en el marco del proceso del asunto:

### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO NO. 1.:** No le consta a mi mandante, por cuanto se trata de un asunto que le es por completo ajeno. No puede perderse de vista que mi prohijada, la compañía de seguros no intervino en lo absoluto en el presunto contrato suscrito entre las partes.

Como si lo anterior fuera poco, desde ya se pone de presente que en anterior no es un hecho, es la alusión a un documento, el Contrato de Arrendamiento de mobiliario entre Famoc Depanel S.A. y Owlo Space SAS, a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos. Vale la pena indicar que contrario a lo manifestado por el demandante se tiene que el presunto contrato se suscribió el 01 de mayo de 2019.

**AL HECHO NO. 2.:** Es cierto, según da cuenta el objeto del contrato garantizado conforme lo contenido en la póliza de cumplimiento particular vinculada 64-45-101013872.

**AL HECHO NO. 3.:** No le consta a mi mandante, por cuanto se trata de un asunto que le es por completo ajeno. No puede perderse de vista que mi prohijada, la compañía de seguros no intervino en lo absoluto en el presunto contrato suscrito entre las partes.

Como si lo anterior fuera poco, desde ya se pone de presente que en anterior no es un hecho, es la alusión a un documento, el Contrato de Arrendamiento de mobiliario entre Famoc epanel S.A. y Owlo Space SAS, a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos.

**AL HECHO NO. 4.:** No es cierto en la forma como lo señala el accionante, desde ya se advierte que con la presente demanda nunca se allego a mi prohijada prueba anexas de la mismas, pues se da contestación a la citada conforme subsanación posterior y que de acuerdo con la documentación en poder de mi representada se tiene, manifestado desde ya que el contrato en mención en su clausula trigésima indica lo siguiente:

*"TRIGESIMA -GARANTIA: A título de garantía, la ARRENDATARIA entregara un CDT por valor de 2 cánones de arrendamiento, endosado a nombre de la ARRENDADORA, el cual podrá ser utilizado en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA, como parte del pago de la pena contemplada en este Contrato."*



NIT. 860.009.578-6

Por lo mencionado, mal haría en indicarse que es conforme el contrato en cuestión que se expidió la póliza en comento, pues se desconoce si la garantía expedida se da con ocasión a Otrosí al contrato con el que cuenta esta aseguradora.

**AL HECHO NO. 5.:** No le consta a mi mandante, sin embargo, téngase en cuenta que el demandante CONFIESA (art. 193 C.G.P.) que el incumplimiento del contrato de arrendamiento inició por lo menos desde el 08 de julio de 2019, es decir, desde el inicio de la vigencia de la póliza que toma con mi prohijada, suscribiendo un contrato de seguro respecto de un presunto contrato incumplido, circunstancias que no fueron informadas a mi poderdante al momento de suscribir el contrato de seguro, por lo que el siniestro acaecido no tiene cobertura toda vez que el siniestro inició y se consolidó desde antes de la vigencia de la póliza.

**AL HECHO NO. 6.:** No consta a mi mandante, por ser un hecho que le es ajeno, dado que no fue parte del contrato de arrendamiento. De todas maneras, me permito precisar que el demandante permitió que el incumplimiento del contrato de arrendamiento se extendiera por más de un año. Llama la atención que antes del inicio del contrato de seguro el arrendatario ya había sobrepasado los cuarenta días calendario en mora, plazo pactado en el contrato de arrendamiento para que el arrendador pudiese hacer uso de la garantía. Es decir, tanto el tomador como el asegurado conocían de la ocurrencia del siniestro al momento de contratar el seguro de cumplimiento con mi mandante, situación que omitieron advertir al asegurador.

**AL HECHO NO. 7.:** Contiene varios hechos, en cuanto a la primera parte del hecho, no es cierto como se presenta, toda vez que la comunicación de fecha 02 de abril de 2020, titulada como Aviso del Siniestro, se presentó ante mi mandante mediante correo electrónico del 15 de abril de 2020. En todo caso aclaramos que corresponde a una transcripción parcial del contenido de dicha comunicación, razón por la cual nos atenemos al contenido íntegro y no parcializado de la misma.

Resalto que para el 02 de abril de 2020 el arrendatario llevaba un año de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que el incumplimiento como lo ha indicado el demandante en la misma comunicación data de abril de 2019.

Respecto a la segunda parte del hecho, no es cierto que se haya acreditado la realización del riesgo asegurado ni demostrado su cuantía, pues no se acreditan los supuestos facticos que se requieren para que opere la cobertura del seguro otorgado.

**AL HECHO NO. 8.:** Contiene varios hechos. Es cierto que la aseguradora respondió mediante comunicación del 15 de mayo de 2020, en todo caso aclaro que corresponde a una transcripción parcial del documento a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos. No es cierto como lo presenta el demandante, el estado del riesgo fue agravado por el demandante y Owlo Space SAS, dado que suscribieron tres acuerdos de pago, mediante los cuales se modificó el estado del riesgo asegurado, toda vez que se estableció una forma diferente de pago y sumas diferentes a las establecidas en el contrato de arrendamiento asegurado por mi poderdante, sin previa notificación a la aseguradora.

**AL HECHO NO. 9.:** No es un hecho, se trata de meras apreciaciones subjetivas o juicios de valor del apoderado del demandante, razón por la cual, no me asiste el deber legal de pronunciarme. Sin perjuicio de lo anterior, me permito indicar que los contratos de transacción suscritos entre el demandante y Owlo Space SAS son documentos privados, cuya validez no le corresponde determinar a mi poderdante, quien asume en aplicación del principio constitucional de la buena fe (art. 83 C.N), que son auténticos.



NIT. 860.009.578-6

**AL HECHO NO. 10.:** No es cierto, el incumplimiento por parte del arrendatario en el presente caso, no está amparado por la póliza No. 64-45-101013871, dado que de acuerdo con lo normado en el artículo 1073 C.Co los riesgos iniciados antes de la emisión de la póliza no tienen cobertura. Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes acápite, expondré las razones por la cuales no es procedente derivar una eventual condena en contra de Seguros del Estado S.A.

**AL HECHO NO. 11.:** No es un hecho, corresponden a la opinión subjetiva o elucubraciones del apoderado de los demandantes.

**AL HECHO NO. 12.:** Contiene varios hechos. No es cierto como se presenta, el 19 de junio de 2020 es la fecha de la solicitud de reconsideración presentada por el demandante, sin embargo, esta fue radicada en Seguros del Estado S.A. mediante correo electrónico del 26 de junio de 2020.

No es cierto que mi mandante no haya dado respuesta a dicha comunicación, toda vez que Seguros del Estado S.A. dio respuesta objetándola solicitud de reconsideración, el 24 de julio de 2020 mediante correo electrónico remitido a la señora Marisol Suarez Villanueva, representante legal (s) de Famoc Depanel S.A.

**AL HECHO NO. 13.:** No es un hecho, es la alusión al cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 y demás normas afines. Por lo anterior, me atengo a lo consignado en la constancia de no acuerdo expedida por la Superintendencia de Sociedades.

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a las pretensiones porque las mismas no tienen sustento legal y son contrarias a la realidad fáctica; además son ajenas a mi representada, esto es, la Aseguradora, como se explicará en las respectivas excepciones, por lo tanto, solicito se absuelva de todas y cada una de ellas, a mi representada.

**A LA PRIMERA: ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, pues contrario a lo alegado por la parte actora, la compañía de seguros no ha incumplido el contrato de seguro de cumplimiento particular 64-45-101013872 expedido por esta. La anterior pretensión carece de sentido a todas luces pues mi prohijada no ha incumplido su contrato y mucho menos se ha declarado el incumplimiento del contrato garantizado que genere obligación alguna a su cargo.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, pues contrario a lo alegado por la parte actora, la compañía de seguros no ha incumplido el contrato de seguro de cumplimiento particular 64-45-101013872 expedido por esta. La anterior pretensión carece de sentido a todas luces pues mi prohijada no ha incumplido su contrato y mucho menos se ha declarado el incumplimiento del contrato garantizado que genere obligación alguna a su cargo.

**A LA TERCERA: ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, pues contrario a lo alegado por la parte actora, la compañía de seguros no ha incumplido el contrato de seguro de cumplimiento particular 64-45-101013872 expedido por esta. La anterior pretensión carece de sentido a todas luces pues mi prohijada no ha incumplido su contrato y mucho menos se ha declarado el incumplimiento del contrato garantizado que genere obligación alguna a su cargo. Finalmente se recuerda que el objeto del contrato de seguro vinculado a



este proceso nunca ha estado llamado a cubrir concepto de intereses moratorios, pues no existe dicho amparo que hubiese otorgado mi prohijada.

**A LA CUARTA: ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de esta pretensión y contrario a ello, solicito respetuosamente al Despacho de conocimiento condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho correspondientes.

### **III. EXCEPCIONES A LA DEMANDA FORMULADA.**

#### **1. NO ACREDITACIÓN DE UN PERJUICIO INDEMNIZABLE A LA LUZ DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS EXPEDIDOS:**

En primer lugar, es importante indicar que con las comunicaciones remitidas no se allegan documentos que den cuenta de los supuestos perjuicios reclamados.

Así las cosas, no se aportan las correspondientes facturas que permitan establecer su fecha de radicación y los valores supuestamente adeudados; así mismo se desconoce si se procedió con el retiro de los mobiliarios dando cumplimiento a lo contractualmente pactado, teniendo en cuenta la aparente mora presentada de más de 40 días, en el pago de los cánones de arrendamiento.

En cuanto a la mención efectuada, con relación a los intereses supuestamente generados desde el momento en que se materializó el aparente incumplimiento en el pago de las facturas, es necesario resaltar que corresponden al concepto de "lucro cesante", el cual no goza de ningún tipo de cobertura con la póliza de cumplimiento particular, correspondiendo por el contrario a una expresa exclusión de la misma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio.

Dicho lo anterior, se advierte que según lo manifestado por la sociedad contratista, arrendataria y tomadora de la póliza, se observa que entre las partes, en desarrollo de la relación contractual amparada, se celebraron acuerdos (modificando el alcance de los contratos garantizados), que no fueron informados y mucho menos conocidos por la Aseguradora, circunstancia que trae como consecuencia la terminación de los contratos de seguros celebrados, como se pasa a explicar.

#### **2. INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR AUSENCIA DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES: EL RIESGO ASEGURABLE. –**

De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio, son elementos esenciales del contrato de seguro, el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima y la obligación condicional del asegurador, **por lo que a falta de uno de estos elementos el contrato de seguro no producirá efecto alguno. De conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio, el riesgo asegurado consiste en el hecho futuro e incierto cuya realización da origen a la obligación del asegurador, por lo que los hechos ciertos y pasados, escapan del objeto del contrato de seguro y son inasegurables.**

Teniendo en cuenta que el incumplimiento del asegurado se presentó con anterioridad a la vigencia y expedición de la póliza, no hay lugar a afectar el amparo de cumplimiento, toda vez que este no constituye un riesgo asegurable, por cuanto es un hecho pasado cuya ocurrencia conocían tanto el tomador como el asegurado.



Incluso si ninguna de las partes conociera de la ocurrencia del hecho, al ser hechos pasados y ciertos de todas maneras no tendrían cobertura por la póliza, toda vez que la incertidumbre subjetiva, salvo en los seguros marítimos, no se puede asegurar, al respecto la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*“Fluye del texto transcrito que el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y, además, futuro. Los hechos ya acontecidos, por ser ciertos y, por ende, no ser futuros, ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley. Como tampoco la incertidumbre cuando es subjetiva”*

*En concordancia con lo anterior, el artículo 897 del Código de Comercio dispone:*

*“Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”.*

Queda claro que en el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza No. 64-45-101013872, se encuentra ausente de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, el riesgo asegurable, lo que produce sin necesidad de declaración judicial, la ineficacia de dicho contrato.

Reitero que el riesgo, como elemento esencial, debe ser futuro e incierto, esto es, que el evento que se quiere amparar no haya sucedido.

En el caso objeto del litigio, nos encontramos ante una situación en la cual de las pruebas que obran en el proceso se demuestra que efectivamente en el momento en que se expidió la póliza número 64-45-101013872 de tiempo atrás se venían incumpliendo las obligaciones a cargo de Owlo Space SAS, lo que deriva en la ausencia de riesgo asegurable.

### **3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR CUANTO EL HECHO OCURRIÓ ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.**

A la fecha en que inició la vigencia de la póliza número 64-45-101013872 esto es el 08 de julio de 2019, ya se había materializado el incumplimiento del contrato de arrendamiento, es decir, que con anterioridad a la celebración del contrato de seguro ya había ocurrido y había sido verificado por el demandante, toda vez que el incumplimiento alegado por el mismo indica data según este desde el 08 de julio de 2019.

El riesgo empezó acontecer antes de la expedición de la póliza, por lo que de conformidad con el artículo 1073 del C.Co, la aseguradora no es responsable:

*“ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO.  
Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.*

*Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.”*



Así las cosas, no podría mi representada indemnizar a la demandante por los eventuales perjuicios sufridos con ocasión del posible incumplimiento de Owlo Space SAS, pues como se anota el hecho inició antes de que los riesgos corrieran a cargo de la aseguradora y así hubiesen continuado los incumplimientos después de iniciar la vigencia del contrato por mandato del artículo 1073 del Código de Comercio transcrito no existe responsabilidad de la compañía de seguros que represento pues el siniestro inició antes y continúa después de que los riesgos hayan principado a correr por cuenta del asegurador.

#### **4. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA DEL ASEGURADO – MALA FE DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.**

En el presente caso se ha configurado una nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, encontrándonos desde el punto de vista temporal, plenamente facultados para proponerla, en tanto no han transcurrido dos (2) años desde que la aseguradora tuvo conocimiento de la reticencia, lo cual ocurrió hasta el 15 de abril de 2020, fecha en que el demandante realizó el aviso del siniestro, ni cinco (5) años desde la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013872.

El tomador suscribió el contrato de seguro de cumplimiento sin informarle a la aseguradora la supuesta mora en el pago de los cánones de arrendamiento que se venía presentando desde el mes de julio de 2019, vale la pena indicar que la misma se expide en septiembre, pero a petición del tomador con inicio de vigencia en julio, esto por cuanto es completamente válido que la declaración del tomador y asegurado de no haber ocurrido el siniestro previa expedición.

Se advierte como el incumplimiento atrás relacionado según el demandante aparece configurado desde julio de 2019 y no obstante eso, el tomador suscribió la póliza dos meses después de configurado el incumplimiento, el cual se prolongó hasta el 08 de junio de 2020, reiteramos, dicha información no fue comunicada a la compañía de seguros.

Pues bien, el artículo 1058 del Código de Comercio impone la obligación de: "*declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo*" y condena el incumplimiento de tal obligación señalando que "*la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro*".

Claramente el incumplimiento del contrato de arrendamiento que se solicitó asegurar a mi mandante, altera las condiciones de información sobre las que Seguros del Estado S.A. manifestó su consentimiento y producen, al tenor del artículo 1058 citado, la nulidad relativa del seguro en lo que respecta a su aseguramiento, toda vez que de haber sido conocida dicha situación por mi mandante, esta no hubiera celebrado el contrato de seguro de cumplimiento, dado que el objeto del seguro lo configuraba un hecho pasado, el cual era inasegurable.

Como consecuencia de lo anterior, deberán desestimarse las pretensiones de la demanda en tanto ha operado la nulidad relativa del contrato de seguro, al estar acreditados los supuestos de hecho de que trata el inciso 1º del artículo 1058 del Código de Comercio.

Llama la atención, que el arrendatario entró en julio de 2019 y pasados los cuarenta días de mora establecidos en la cláusula décima del contrato de arrendamiento para que el arrendador pueda hacer exigible la garantía, contrata un seguro, póliza de cumplimiento expedida por mi mandante, cuya vigencia inicia a partir del 08 de julio de 2019. Sumado a lo anterior, si bien habían transcurrido los cuarenta días para hacer efectiva la póliza por parte del asegurado, Famoc Depanel no presenta el aviso del siniestro a la aseguradora, sino que permite que se



cumpla el año asegurado por la póliza, para dar aviso del siniestro y presentar la demanda únicamente frente a Seguros del Estado S.A. La buena fe en el contrato de seguro adquiere singular relevancia dada la confianza que debe existir entre las partes, *ubérrima bona fide*, sin embargo, de conformidad con los hechos descritos en la presente excepción, se observa que tanto el tomador como el asegurado se apartaron del postulado de la buena fe.

## **5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.**

El artículo 1060 del Código de Comercio dispone como obligación a cargo del tomador y/o del asegurado la de notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles al momento de celebrarse el contrato, que determine una agravación objetiva del estado del riesgo:

*“El asegurado o el tomador, según el caso, **están obligados a mantener el estado del riesgo.** En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, **signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.**”*

*“La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.”*

En relación con dicha obligación la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de marzo de 2009 (Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar) señaló que la misma tiene como propósito establecer la equivalencia entre la prima y la nueva declaración del estado del riesgo ajustada a los hechos o circunstancias agravantes que sobrevengan luego de haberse ajustado el contrato, desde luego, que ella debe ser sincera y por lo mismo no susceptible de inexactitud o reticencia que bien pueden aparejar según el caso la nulidad relativa del negocio jurídico, la retención de la prima a favor del asegurador o la reducción proporcional de la prestación asegurada “

Al no existir notificación escrita alguna de la demandante, como tampoco de Owlo Space SAS dentro del plazo previsto por el citado artículo 1060 del C.Co, informando a mi poderdante sobre los permanentes cambios que se presentaron en la forma de cumplimiento de las obligaciones de pago y de las sumas señaladas en el contrato, mediante sendos acuerdos de pago suscritos entre las partes, y con posterioridad al inicio de vigencia del contrato de seguro, se generó la terminación del mismo por aplicación de lo preceptuado en dicha norma.



## **6. AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.**

Es regla general de los seguros de daños, como lo es el de cumplimiento, que en caso de un siniestro corresponde al beneficiario cumplir con lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, por lo que debe acreditar ante la aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo, siendo indispensable para este ramo de seguro concreto demostrar la inejecución de la obligación así como el menoscabo patrimonial sufrido el cual se traduce en el perjuicio padecido y la cuantía del mismo.

En este sentido la jurisprudencia nacional definió las especiales características del siniestro en el seguro de cumplimiento, el cual se constituye por el incumplimiento del afianzado y el consecuente perjuicio sufrido por el asegurado así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de julio de 2006:

*"Por ende la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda sino indemnizarle el daño o perjuicio que en estrictez deriven del incumplimiento imputable al deudor que se le demuestre suficientemente y hasta concurrencia, claro está, en la suma asegurada."*

La misma corporación mediante sentencia del 7 de noviembre de 2007 ratificando la misma línea de interpretación y expuesta señaló:

*"Por esto, ocurrido el riesgo, el beneficiario del seguro, es decir, el acreedor de la obligación incumplida, debe demostrar frente a un reclamo judicial o extrajudicial, amén de ese hecho, del daño derivado del incumplimiento, así como su cuantía (artículo 1077 del Código de Comercio) pues por tratarse de un seguro que lo rige el principio indemnizatorio (artículo 1088, ibídem), la obligación de resarcir los perjuicios no puede ir más allá del detrimento patrimonial efectiva y realmente causado, el cual bien puede ser menor de la suma tope asegurada"*

En cuanto a la ocurrencia del siniestro, no le basta al demandante con indicar que no se le ha realizado el pago, toda vez que este estaba sometido a la condición de que el ARRENDADOR presentara la respectiva factura, de lo cual no hay prueba en el proceso. Así las cosas, el demandante no ha cumplido con los presupuestos necesarios para configurar el siniestro en esta clase de seguro, sin que exista, por ello, obligación alguna a cargo de mi representada.

## **7. LIMITACIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 64-45-101013872.**

En el hipotético caso que las anteriores excepciones no prosperen ponemos de presente que en este asunto deberá tenerse en cuenta que la póliza de marras establece unos límites de índole temporal y, en cuanto al valor asegurado, y sorprendentemente las pretensiones de la demanda exceden el límite del valor asegurado.

De acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, la cual se encuentra consignada en la carátula de la póliza; téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda superan por mucho la suma asegurada pactada en la póliza.

Finalmente, en el evento de pesadilla de una eventual condena también se deberá tener en cuenta el límite temporal de la póliza objeto del proceso.



## **8. EXCLUSIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. -**

De cara a lo previsto en la Póliza de Cumplimiento, específicamente las exclusiones pactadas, se estableció:

*"2. EXCLUSIONES LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*

*2.4. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el asegurado sobre los bienes u obras relacionadas con el contrato"*

Téngase en cuenta que el objeto del contrato de arrendamiento asegurado es el arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del contrato, piso 15 del inmueble ubicado en la carrera 24 no. 1ª - 24 del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

A su vez, en el LITERAL de las obligaciones del arrendador, se encuentran pactadas las siguientes:

*"Mantener los bienes objeto del presente arrendamiento en condiciones óptimas a partir de la entrega de las adecuaciones y el mobiliario arrendado, realizando los mantenimientos que hayan sido pactados de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del contrato"*

Como quiera que el arrendatario argumenta que el arrendador incumplió sus obligaciones al no realizar los mantenimientos ni correcciones en el piso laminado, los cuales presentaron daños desde el momento de su instalación y se fueron deteriorando sin que el Arrendador realizara las correcciones del caso, no hay cobertura de la póliza.

De igual manera, la póliza establece dentro de sus exclusiones:

*"2.7. Las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al Tomador/garantizado tales como multas o clausulas penales.*

*"2.8. El lucro cesante..."*

Por lo tanto, la póliza no cubre intereses moratorios, toda vez que estos se pagan a título de sanción por la mora en las obligaciones dinerarias, ni el lucro cesante que pretende el demandante.

## **9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO, POR PERMITIR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO – INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DEL SINIESTRO.**

En el evento que no prosperen las excepciones propuestas anteriormente, se deberá tener en cuenta que el artículo 1075 del Código de Comercio, establece la obligación del asegurado de dar aviso del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a su ocurrencia, obligación cuya única finalidad consiste en que la aseguradora pueda tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del siniestro.

Sin embargo, en este caso, el asegurado debió dar aviso a la aseguradora del incumplimiento del pago del canon, una vez se presentó el incumplimiento, y así sucesivamente durante cada mes que el arrendatario dejó de cancelar el canon de arrendamiento, para que la aseguradora



tomará las medidas necesarias frente a la póliza y al tomador, con el fin de evitar la propagación del siniestro; Sin embargo, el demandante informo a la aseguradora 12 meses después de ocurrido el incumplimiento.

Si bien, el demandante aduce que el contrato de arrendamiento establecía que en el evento que el arrendatario se atrasara en el pago de los cánones por más de cuarenta días consecutivos, el arrendador podía hacer efectiva la póliza de garantía (cláusula decima del contrato de arrendamiento), manifiesta que esto era simplemente una facultad por lo que no estaba obligado a realizarlo. De todas maneras, lo cierto es que dicha cláusula no es oponible a la aseguradora por cuanto esta no fue parte del contrato de arrendamiento, sumado a que la cláusula transgrede la normatividad vigente en materia de seguros, dado que permite que el arrendador consienta la propagación del siniestro amparándose en la misma.

Teniendo en cuenta que Famoc Depanel dio aviso del siniestro doce meses después de su ocurrencia, permitiendo así la agravación del mismo, se le deberá descontar de la indemnización los meses que se demoró en informar a la aseguradora del incumplimiento del arrendatario en el pago de los cánones.

#### **10. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.**

De conformidad con el artículo 1609 C.C, "En los contratos bilaterales **ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte**, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

En el presente caso Owlo Space SAS informó a Famoc Depanel sobre los procedimientos previos (obras civiles) que debía realizar en el inmueble, para realizar las adecuaciones e instalar los mobiliarios que Famoc Depanel entregaría en arrendamiento. Pese a ello, Famoc Depanel, hizo caso omiso de dichos procedimientos, con lo cual se causaron daños en el piso laminado, lo que impedía el adecuado uso por parte de los empleados y clientes de Owlo Space SAS del espacio y sus instalaciones.

De igual manera y de conformidad con el contrato de arrendamiento era obligación de Famoc Depanel mantener en condiciones óptimas las adecuaciones y mobiliario arrendado, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos. Sin embargo, esta nunca realizo los mantenimientos requeridos en el pi so laminado, incumpliendo desde el inicio del contrato de arrendamiento las obligaciones pactadas en el mismo , por lo que dado que Famoc Depanel estaba incumpliendo el contrato de arrendamiento no están llamadas a prosperar sus pretensiones toda vez que se configura la excepción de contrato no cumplido.

#### **11. FUERZA MAYOR.**

Sin que esto implique aceptación del incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de Owlo Space SAS, en el presente caso se ha roto el nexa causal respecto de la responsabilidad del arrendatario del pago de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que atravesó el país y las medidas preventivas que implementó el Gobierno Nacional y las diferentes entidades administrativas, durante el año 2020, para enfrentar la pandemia del COVID -19.

Entre dichas medidas se decretó el cierre de establecimientos de comercio, por lo que Owlo Space SAS durante el tiempo de la emergencia sanitaria no pudo emplear los bienes arrendados, ni prestar servicios a sus clientes, siendo esto justa causa para dar por terminado el contrato



de arrendamiento por parte del arrendatario y exonerando a Owlo Space SAS del cumplimiento de sus obligaciones durante dicha época.

Vale la pena indicar, que la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento establece que las partes quedaran exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o declaratoria judicial, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito. De igual manera, establece que una vez ocurrido un Evento de Fuerza Mayor que afecte el objeto del contrato las partes estarán excusadas del cumplimiento de sus obligaciones dentro del mismo.

## **12. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Al respecto señala el artículo 1081 del Código de Comercio: "La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción" En el presente caso, desde la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro hasta la presentación de la demanda han transcurrido más de dos años, por lo que se encuentra prescrita la acción derivada del contrato de seguro.

## **13. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

## **IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Para efectos de lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, nos permitimos objetar razonadamente el pretendido juramento estimatorio contenido en la demanda, solicitando desde ya al Despacho, que en la sentencia que ponga fin a este proceso, de darse los supuestos para ello, aplique las sanciones de que tratan los incisos 4º y el párrafo del citado artículo.

Objetamos el juramento estimatorio respecto a las pretensiones contenidas en la demanda que se refieren a los perjuicios sufridos por el demandante, toda vez que en el presente caso no se acredita ninguno de los citados perjuicios mediante pruebas idóneas pertinentes y conducentes, sumado a que las pretensiones de la demanda exceden el valor asegurado contenido en la póliza.

## **V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

Los hechos, fundamentos y razones de la defensa, surgen de las normas establecidas en los artículos 1038 y siguientes del Código de Comercio, que establecen la voluntad del legislador al regular el contrato de seguro, el cual es un contrato expedido en desarrollo del objeto social que explota Seguros del Estado S.A., y que adicionalmente en este caso, de las condiciones generales y particulares contenidas en las pólizas vinculadas, que tienen unos límites plenamente determinados en cuanto a cobertura de riesgos amparados, vigencia de los amparos, contrato garantizado, fecha de ejecución, límite de cuantía, exclusiones y personas aseguradas.



En el curso del proceso se demostrará que Seguros del Estado S.A., no está llamado a responder contractualmente por las sumas reclamadas en este proceso, y esa exención de responsabilidad surgirá cuando el juzgador declare como probadas las defensas expuestas.

## **VI. PRUEBAS.**

De manera respetuosa solicito al despacho judicial tener como pruebas las que ya reposan en el expediente y que así mismo se decreten y se tengan en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda y que corresponden a las siguientes:

### **1. Documentales.**

Solicito al Despacho sean tenidas en cuenta, como pruebas documentales, los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro de cumplimiento número 64-45-101013872 y sus condiciones generales y particulares.
2. Aviso de siniestro sucursal Barranquilla.
3. Contrato PZ 64-45-101013872.
4. Correo aviso de siniestro.
5. Envío requerimiento al contratista.
6. Objeción reclamación.
7. Respuesta del contratista y sus pruebas.

### **2. Interrogatorio de parte.**

Solicito sea citada la señora MARISOL SUAREZ VILLANUEVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.081.458, en calidad de representante legal de Famoc Depanel S.A. o quien haga sus veces, quien puede hallarse en la dirección aportada en la demanda, a efectos de interrogarla sobre los hechos relacionados con este proceso.

### **3. Declaración de parte.**

Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de Seguros del Estado S.A., o quien haga sus veces, a fin de que responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso. El representante legal podrá ser citado en la en la misma dirección y correo electrónico informados en la demanda o, por intermedio del suscrito

### **4. Testimonios.**

1. Solicito se decrete el testimonio de MICHEL FERNANDO BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.564.227 representante legal de Owlo Space SAS, o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien depondrá sobre el cumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito con Famoc Depanel S.A y en general sobre los hechos de la demanda y su contestación, y quien puede ser citado en el correo electrónico: michel@owlospaces.com, teléfono 3902205 y en la dirección: Carrera 9 No. 127 - 60 Oficina 305 de Bogotá.

2. Solicito se decrete el testimonio de LORENA IBETH GONZALEZ CRUZ, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien depondrá sobre las condiciones de colocación de la póliza de cumplimiento No. 64 - 45- 101013872 y en general sobre los hechos de la demanda y su contestación, y quien puede ser citado en el correo electrónico: Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com y en la dirección: carrera 11 No. 90-20 de Bogotá.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

## **5. ANEXOS.**

Se allegan los documentos anunciados como pruebas documentales, así mismo se allega poder para actuar otorgado a la suscrita abogada por el representante legal de Seguros del Estado S.A. que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que adjunto.

## **NOTIFICACIONES**

A la suscrita, en el Celular 314 4481614 y en los Correos Electrónicos [luz.cubaque@segurosdelestado.com](mailto:luz.cubaque@segurosdelestado.com) y [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Respetuosamente,

  
**LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**  
C.C. 1026254144 de Bogotá  
T. P. 318.455 del C. S. de la J.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF:**  
**TIPO DE PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES FAMOC DE PANEL S.A.**  
**DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OWLO SPACE S.A.S**  
**RADICADO: 11001310300520210016300**

**CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.024.519.369** de Bogotá D.C., obrando en este acto como Representante Legal para Asuntos Judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **318.455** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía **1.026.254.144** de **Bogotá D.C.**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo [luz.cubaque@segurosdeleestado.com](mailto:luz.cubaque@segurosdeleestado.com) y [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).

Atentamente,

Acepto,

**CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**  
C. de C. No. 1.024.519.369 de Bogotá D.C.  
Representante Legal para Asuntos Judiciales

**LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**  
C.C. No. 1.026.254.144 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 318.455 del C. S. de J.

**EXPEDIENTE 2021 00163 00. Contestación reforma de la demanda**

ADL Asesores Jurídicos &lt;corporativo@adlasesores.com&gt;

Mié 22/02/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: famoc@famoc.net &lt;famoc@famoc.net&gt;; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN

&lt;juridico@segurosdelestado.com&gt;; administrativo@paezmartin.com &lt;administrativo@paezmartin.com&gt;

Doctora:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA.**

Juez.

**Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.**E. S. C.

---

<b>Expediente:</b>	110013103005 2021 00163 00.
<b>Clase de proceso:</b>	Verbal.
<b>Demandante:</b>	Inversiones Famoc Depanel S.A.
<b>Demandado:</b>	Seguros del Estado S.A. Owlo.Space S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Contestación de reforma de la demanda.

---

Respetada doctora Fuentes reciba un cordial saludo.

**ANDRES G. CABRERA V.**, actuando en calidad de apoderado **OWLO.SPACE S.A.S.**, de manera atenta remito en archivo adjunto memorial del asunto. Igualmente, este mensaje de datos se remite con copia a los demás sujetos procesales, por lo que se surte el correspondiente traslado conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente.

**Andres G. Cabrera V.**

Abogado

**Advisory & Legal Investment S.A.S.**Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre  
Bogotá, D. C. - Colombia[corporativo@adlasesores.com](mailto:corporativo@adlasesores.com) [www.adlasesores.com](http://www.adlasesores.com)**Advisory &  
Legal Investment.****ADL**  
Asesores.

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de

sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

Doctora:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA.**

Juez.

**Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.**

Correo electrónico: [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. C.

---

<b>Expediente:</b>	110013103005 2021 00163 00.
<b>Clase de proceso:</b>	Verbal.
<b>Demandante:</b>	Inversiones Famoc Depanel S.A.
<b>Demandado:</b>	Seguros del Estado S.A. Owlo.Space S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Contestación de reforma de la demanda.

---

Respetada doctora Fuentes reciba un cordial saludo.

**ANDRES G. CABRERA V.**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía **No.1.071.167.318**, abogado con tarjeta profesional **No. 309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **OWLO.SPACE S.A.S.** con **NIT. 901.087.988 – 3**, representada por **MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**, hombre mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.026.564.227**, me pronuncio concretamente sobre cada uno de los hechos del libelo introductorio, las pretensiones, el juramento estimatorio y en general dar cumplimiento a las reglas fijadas en el artículo 96 del Código General del Proceso, esto es, dentro del tiempo y la forma respectiva así.

## **I. EN CUANTO A LOS HECHOS.**

**Primero: Es cierto.**

**Segundo: Es cierto.**

**Tercero: No es cierto**, previo al pago del canon de arrendamiento existía una obligación condicional a cargo de la sociedad demandante, esto es, la presentación de la respectiva factura. Igualmente, se pone de presente al despacho que este

hecho no guarda sentido con las pretensiones de la demanda. Por un lado, la demandante se dedica a citar lo que establece el contrato de arrendamiento, pero por el otro, nada dice respecto de la forma en la que la empresa aseguradora o la aquí vinculada bajo litisconsorcio necesario incumplió el contrato de seguros.

En tal sentido lo que si se observa es el incumplimiento de las obligaciones que tenia a su cargo la sociedad demandante. Finalmente, no hay una circunstancia o prueba documental que acredite la forma en que se pueda hacer el calculo o el conteo para configurar un atraso como lo predica la parte actora.

**Cuarto: Es cierto.**

**Quinto: No es cierto,** se pone de presente al despacho que este hecho no guarda sentido con las pretensiones de la demanda. Por un lado, la demandante se dedica a citar lo que establece el contrato de arrendamiento, pero por el otro, nada dice respecto de la forma en la que la empresa aseguradora o la aquí vinculada bajo litisconsorcio necesario incumplió el contrato de seguros.

En tal sentido lo que si se observa es el incumplimiento de las obligaciones que tenia a su cargo la sociedad demandante. Finalmente, no hay una circunstancia o prueba documental que acredite la forma en que se pueda hacer el calculo o el conteo para configurar un atraso como lo predica la parte actora.

**Sexta: Es cierto.**

**Séptimo: Es cierto.** En este hecho se indica que la sociedad arrendataria para el aludido contrato de arrendamiento de bienes muebles cumplió a cabalidad sus obligaciones, por lo que la demandante ahora no puede exigir o indicar un incumplimiento sobre el particular.

**Octavo: Es cierto.**

**Noveno: Es cierto.**

**Décimo: No es cierto,** el riesgo asegurado consistió en amparar el pago el canón de arrendamiento previa presentación de la factura.

**Décimo primero: Es cierto.**

**Décimo segundo: No es cierto,** el contrato de arrendamiento indicó diferentes obligaciones, varias de ellas a cargo del arrendador o para el presente caso para el extremo actor. Así las cosas, no se puede establecer que existió un incumplimiento. Al detallar el orden cronológico de las obligaciones que tiene cada una de las partes se concluye que quien incumplió es la sociedad demandante que reclama tajantemente un incumplimiento a cargo de la sociedad Owlo.Space S.A.S.

**Décimo tercero: No es cierto,** el contrato de arrendamiento indicó diferentes obligaciones, varias de ellas a cargo del arrendador o para el presente caso para el extremo actor. Así las cosas, no se puede establecer que existió un incumplimiento. Al detallar el orden cronológico de las obligaciones que tiene cada una de las partes se concluye que quien incumplió es la sociedad demandante que reclama tajantemente un incumplimiento a cargo de la sociedad Owlo.Space S.A.S.

**Décimo cuarto: No es cierto,** el contrato de arrendamiento indicó diferentes obligaciones, varias de ellas a cargo del arrendador o para el presente caso para el extremo actor. Así las cosas, no se puede establecer que existió un incumplimiento. Al detallar el orden cronológico de las obligaciones que tiene cada una de las partes se concluye que quien incumplió es la sociedad demandante que reclama tajantemente un incumplimiento a cargo de la sociedad Owlo.Space S.A.S.

**Décimo cuarto: No me consta,** pues el supuesto aviso que realizó la parte demandante a la Compañía Aseguradora no intervino mi poderdante.

**Décimo quinto: Es cierto.**

**Décimo sexto: No me consta,** es un elemento normativo que no es susceptible de ser aceptado o negado por este extremo.

**Décimo séptimo: No es cierto,** la asunción de riesgos de la Compañía Aseguradora corresponde al cumplimiento de obligaciones del contrato, especialmente de **OWLO.SPACE S.A.S.** previo cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendador. Desde ya obsérvese la mala fe del demandante. En el mismo hecho quinto cita el contrato de arrendamiento poniendo de presente lo siguiente:

*“En el evento en que El arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, el arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en los que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional que haya lugar”*

Así las cosas, si en gracia de discusión se hubiera llegado a incumplir el contrato de arrendamiento como lo establece la demandante. El contrato indica lo siguiente: (i) El arrendatario deberá pagar dentro de los primero diez días calendario de cada mes. (ii) Acto seguido en el contrato de arrendamiento se estableció la permisibilidad en el incumplimiento en un plazo de 40 días. (iii) En efecto, vencido dicho plazo ahí si le asistía derecho a la arrendadora para reclamar ante a la aseguradora, sin embargo, no hay claridad en la forma en que se deba contar este plazo de cuarenta días. Como se observa, la aquí demandante incumple lo pactado y tampoco tiene claridad del plazo que se debe tener para poder proceder con la reclamación. En efecto, si hubiese existido incumplimiento desde enero por qué se reclamo sólo hasta el día 2 de abril de 2020.

Finalmente, dentro del hecho de la demanda se estableció que al momento de elevar la reclamación se indico lo siguiente:

*“Para el presente punto es importante precisar que dicho incumplimiento se viene presentado antes de la situación de emergencia sanitaria que presenta hoy el país a causa del COVID – 19, por lo que se hace necesario aclarar que no es motivo para excusarse del no pago por parte del arrendatario”*

En este orden, este asunto es propio para la aseguradora ya que a este extremo no le consta tal afirmación, pues en ningún momento esto se indicó por parte de Famoc a mi representada.

**Décimo octavo: Es cierto.**

**Décimo noveno: No me consta,** pues no es un hecho y por el contrario es la cita de una sentencia que no puede ser aceptada o negada por este extremo.

**Vigésimo: No me consta,** son respuestas de la Compañía Aseguradora que este extremo desconoce, así mismo, son citas jurisprudenciales que no son susceptibles de ser aceptadas y/o negadas por este extremo.

**Vigésimo primero: No es cierto,** una vez más se reitera que es un hecho en el que la parte demandada no tuvo injerencia, así mismo, es una apreciación y/o cita jurisprudencial que no es susceptible de ser aceptada o negada por este extremo.

**Vigésimo segundo: No es cierto,** se observa que este hecho y los demás que siguen son una mera apreciación del apoderado de la parte actora, por lo que, la contestación de los hechos debe darse a partir de lo que le consta a mi poderdante y no en los fundamentos que pretende crear el apoderado en esta etapa procesal. En otros términos, los fundamentos de hecho y de derecho no son de recibo en el acápite de hechos.

**Vigésimo tercero: No es cierto,** pues no es un hecho, es una simple postura del apoderado. Valora un asunto que le corresponderá al Juez, pues al Despacho le asistirá la obligación de determinar si en efecto la aseguradora confundió el lucro cesante con los intereses moratorios, pero para el caso en concreto esto no es un hecho es la postura del abogado.

**Vigésimo cuarta: No es cierto,** pues no es un hecho, es una simple postura del apoderado. Valora un asunto que le corresponderá al Juez, pues al Despacho le asistirá la obligación de determinar si en efecto la aseguradora debe proceder con el pago de la indemnización previa valoración de la conducta del demandante.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la reforma de la demanda y su subsanación, toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda no le asisten la razón a la parte demandante.

## **III. EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Me opongo al juramento estimatorio por incumplir este los presupuestos señalados en el artículo 206 y siguientes del Código General del Proceso. En tal medida esta oposición tiene por objeto no darle los efectos de prueba, pues no se encuentra debidamente estimado al desconocer los efectos del Decreto 579 de 2020.

#### **IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.**

Para la presente contestación de la demanda se propone como excepción de merito las siguientes:

- **Cumplimiento de contratos – mutuo disenso tácito.**

De lo que se observa en la demanda no se puede determinar un incumplimiento del contrato de seguros por lo que esta excepción de manera clara y sencilla debe prosperar. En lo que respecta a las obligaciones entre la aquí demandante y la empresa que represento las mismas se extinguieron por mutuo disenso tácito.

- **Ausencia del siniestro.**

Visto las pruebas de amarras no se concluye el siniestro por parte de la asegurados. En todo caso, será un elemento que deberá alegar la asegurado y no este extremo.

- **Genérica.**

Conforme a las pruebas aportadas por las partes y agotas las respectivas etapas de decreto y practica de pruebas con el referido principio de contradicción procesal y comunidad de la prueba, procederemos a advertir en los alegatos de conclusión la causal por la cual no hay razones para la prosperidad de las pretensiones.

#### **V. PETICIÓN.**

**Primera: Declarar** probada las excepciones de merito indicadas así:

- **Cumplimiento de contratos de arrendamiento – mutuo disenso tácito.**
- **Ausencia del siniestro.**
- **Genérica.**

**Segunda: Negar** las pretensiones de la demanda.

**Tercera: Condenar** en costas y agencias en derecho al demandante.

**Cuarto: Terminar** y archivar el proceso.

## **VI. PRUEBAS.**

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES.**

1. Todas las pruebas documentales aportadas por el extremo actor.
2. Correo de julio de 2020 enviado por Federico Ramírez con copia al señor Michel Barón.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte, el cual se practicará en la fecha y hora que el despacho lo determine de forma oral o según cuestionario que absolverá el demandante en este caso a la persona que funja como representante legal de la sociedad FAMOC DEPANEL S.A.

### **TESTIMONIOS.**

**FEDERICO RAMIREZ** con domicilio en la ciudad de Bogotá con correo electrónico [federamierrez@icloud.com](mailto:federamierrez@icloud.com), los demás datos pueden ser aportados por la parte demandante por lo que al estar en mejor posición solicitamos que a cargo del extremo demandante se garantice la comparecencia del presente testimonio. En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el objeto de esta prueba busca poner de presente al señor Juez los hechos y circunstancias que se dieron sobre el contrato de arrendamiento, especialmente los hechos 2 a 20.

### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Solicito al despacho se ordene al representante legal de la empresa **FAMOC DEPANEL S.A.** que aporte los siguientes documentos:

1. Factura electrónica del mes enero de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
2. Factura electrónica del mes febrero de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
3. Factura electrónica del mes marzo de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
4. Factura electrónica del mes abril de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
5. Factura electrónica del mes mayo de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
6. Factura electrónica del mes junio de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
7. Factura electrónica del mes julio de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
8. Factura electrónica del mes agosto de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
9. Factura electrónica del mes septiembre de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.
10. Factura electrónica del mes octubre de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.

**11.** Factura electrónica del mes de noviembre de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.

**12.** Factura electrónica del mes diciembre de 2020 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.

**13.** Facturas electrónicas del mes enero de 2021 con su respectiva aceptación por parte del deudor para que sea exigible la obligación y acciones que aquí se pretende.

**14.** Declaraciones y pago del impuesto al valor agregado IVA por cada una de las facturas emitidas por parte de la empresa FAMOC DEPANEL S.A. a la sociedad OWLO.SPACE S.A.S. Estas declaraciones corresponden al formulario No. 300 de la DIAN y para la presente exhibición deberán indicar si la empresa FAMOC DEPANEL esta obligada a presentar declaraciones bimensuales, cuatrimestral o anual.

**15.** Soportes contables en donde se evidencie a nivel de detalle que las declaraciones sobre el impuesto del IVA corresponden a valores causados en las facturas electrónicas dirigidas a OWLO.SPACE S.A.S.

**16.** Las correspondientes NOTAS DEBITO que ha efectuado la sociedad FAMOC DEPANEL S.A. - POR CADA UNA - de las facturas electrónicas emitidas a la sociedad OWLO.SPACE S.A.S. para el cobro de los intereses moratorios.

Con la exhibición de los documentos enunciados se pretende probar especialmente lo relacionado en el hechos 2, 3, 10 y lo relativo a las obligaciones del arrendador. Afirmando que los mencionados documentos se encuentran en poder de la parte demandante, pues es esta la conforme al hecho 3 de la demanda tiene la obligación de presentar los documentos de clase tanto físicos como electrónicos, correspondientes a las facturas electrónicas, declaraciones de pago de IVA, soportes contables y notas debito de las facturas electrónicas, las cuales tienen especial relación con lo establecido en el contrato de arrendamiento y las sumas pretendidas por la parte demandante.

## **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA DEMANDANTE.**

De manera atenta solicito la comparecencia del perito a audiencia con el fin de interrogarlo acerca de su idoneidad, imparcialidad y contenido del peritaje, con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso.

### **INDICIOS:**

1. Todos los mencionados en la contestación de la demanda.
2. Los que se conformen al agotar los testimonios y el interrogatorio de parte.
3. Los que conforme al debate probatorio se regulen.
4. Todos aquellos que tienen sustento o se derivan del fundamento en las pruebas practicadas en el proceso y aportadas por el mismo demandante.

### **VII. NOTIFICACIONES.**

Téngase por notificación judicial al correo electrónico [corporativo@adlasesores.com](mailto:corporativo@adlasesores.com)

Cordialmente,



**ANDRÉS G. CABRERA V.**

**C. C. No. 1.071.167.318**

**T.P. No. 309.809**

----- Forwarded message -----

De: **Federico Ramirez** <federamirez@icloud.com>

Date: mar, 21 jul 2020 a las 17:34

Subject: Mobiliario Barranquilla Owlo

To: <liliana@owlospaces.com>, Luis Gomez ( Famoc ) <lgomez@famoc.net>, Carlos Paez Martin <cpaez@paezmartin.com>

Cc: Michel Baron <michel@owlospaces.com>, <adominguez@metropolisa.com>

Estimada Liliana,

Escribo para confirmar que nos hemos puesto de acuerdo con el propietario de las oficinas donde pretendió funcionar Owlo en Barranquilla.

Hemos llegado a un entendimiento donde vamos a dejar los muebles y las adecuaciones tal y como están en el mediano plazo y su disposición dependerá de lo que nosotros decidamos en conjunto con el dueño del área.

Así mismo te recuerdo que Owlo NO tiene el derecho de moverlo ni disponer de él. Por lo anterior te recuerdo que cualquier manipulación o traslado no autorizado por nosotros será considerado robo y denunciado inmediatamente a las autoridades, así mismo ustedes NO disponen de ninguna facultad ni autorización para disponer ni mover ningún objeto, bien o mueble que nos pertenezca.

Muchas gracias,

Federico Ramirez Vergara